

## **ACTA ORDINARIA N°5606 (29-2020)**

Acta número cinco mil seiscientos seis correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Video Conferencia, mediante la herramienta “*Google Meet*”, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, y es presidida por el señor, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, con la asistencia de los siguientes directores:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Moravia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia).

**POR EL SECTOR LABORAL:** Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados), Albania Céspedes Soto (conectada desde Guadalupe) y Dennis Cabezas Badilla (conectado desde cantón central Cartago).

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Santo Domingo de Heredia), Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José) y Marco Durante Calvo (conectado desde Curridabat San José)

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** María Elena Rodríguez Samuels, Martín Calderón Chaves y José Ramón Quesada Acuña, con su debida justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

**INVITADOS:** Daniel Fernández, Intendente de Transportes (conectado desde Guachipelín de Escazú); Mauricio González Quesada, Director de la Intendencia de Transporte (conectado desde San Joaquín de Flores); Carolina Murillo Álvarez, Coordinadora del Área

de Infraestructura de la Intendencia de Transportes (conectada desde Cartago); y Edward Araya, Asesor del Despacho del Regulador General en Transporte (conectado desde San José). Todos funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

## **CAPITULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**ARTÍCULO 1:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión N°5606-2020

### **1. Asuntos de la Presidencia**

- Audiencia a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), en atención al análisis que realiza el Consejo Nacional de Salarios sobre el salario mínimo de los estibadores por tonelada.

### **2. Asuntos de la Secretaría.**

### **3. Asuntos de los/as señores/as directores/as.**

**ACUERDO 1.** Se aprueba, por unanimidad, el orden del día de la sesión N°5606-2020.

## **CAPÍTULO II. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 2**

- **Punto 1.** Audiencia a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), en atención al análisis que realiza el Consejo Nacional de Salarios sobre el salario mínimo de los estibadores por tonelada.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, da la bienvenida a los señores/as invitados/as y al resto de los señores/as directores/as.

Asimismo, abre una ronda de presentaciones comenzado con los señores/as directores/as y terminando con los señores/as invitados/as.









La señora, Carolina Murillo Álvarez, comenta que realizará una presentación en power point acerca de la prestación de los servicios de la estiba en los puertos administrados por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) y el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).

Asimismo, sobre el método de cálculo que utilizan en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para fijar las tarifas.


Ella comienza la presentación brindando una definición sobre lo que es el servicio de estiba, continúa ofreciendo antecedentes e información sobre el modelo tarifario, y finaliza con algunos datos relevantes y legales.

Esa presentación se transcribe a continuación y para efectos de esta acta, la diapositiva colocada a la izquierda es la primera y la que se ubica a la derecha, la segunda, para continuar con ese orden a lo largo de la misma.

	 <p><b>¿Qué es el servicio de estiba?</b></p> <p>Consiste en la manipulación de la mercancía con personal calificado o por medio de equipos especializados para la transferencia de las mercancías del buque al muelle y viceversa.</p> <p>Esta actividad es realizada en los puertos administrados por Japdeva e Incop.</p> 
<p><b>Relación contractual del servicio de estiba</b></p>  <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  <p>Mediante contratos de concesión, Japdeva otorga la prestación del servicio de estiba a empresas privadas.</p> <p>Las empresas concesionarias establecen contratos privados con sus clientes directos.</p> <p>El Reglamento del servicio establece en su artículo 2 que para su retribución, la Aresep establece las tarifas de cobro por el servicio público brindado.</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>El Incop mantiene en concesión el servicio de carga y descarga de mercancías con la empresa Sociedad Portuaria de Caldera, S.A.</p> <p>El contrato dispone en el apartado 3.8 que el concesionario puede realizar subcontrataciones.</p> <p>El apartado 1.10 del mismo contrato, establece que regirán las normas del derecho privado en las relaciones del concesionario con terceros, tal como sucede con los servicios de estiba.</p> </div> </div> 	 <div style="text-align: center;">  <p>Junta de Administraciones Portuaria y de Desarrollo Económico de la Veriente Atlántica</p> </div> 

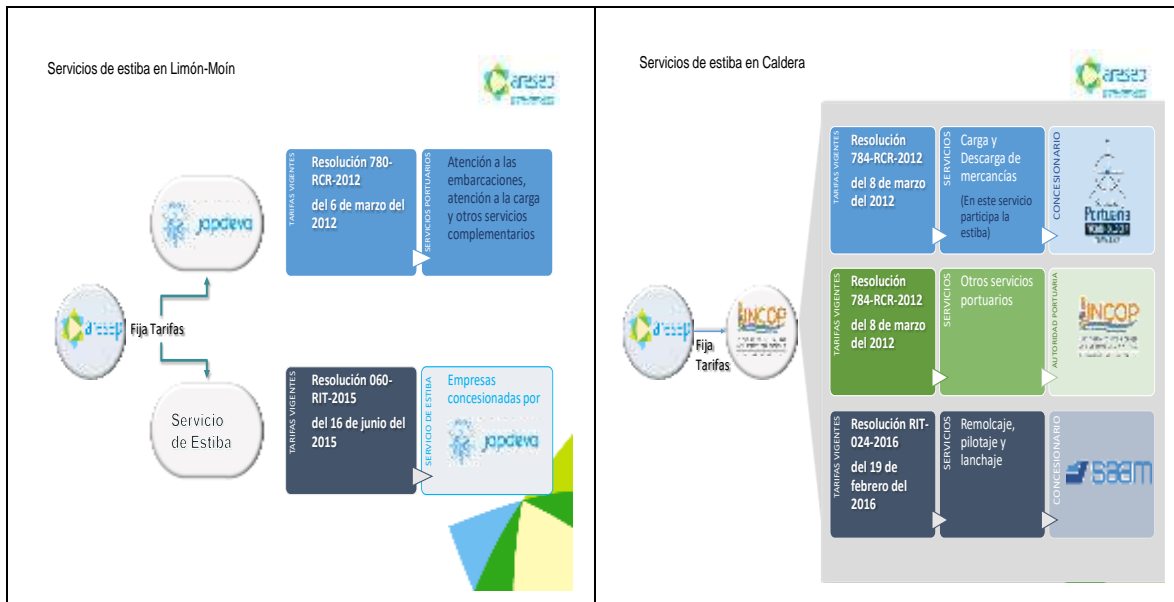
<p>Servicios de estiba en Limón-Moín</p>  <h3>Antecedentes</h3> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Japdeva otorga mediante Gestión de Servicios Públicos los contratos de concesión para el servicio de estiba en los puertos de Limón y Moín.</li> <li>➤ El artículo 22 del "Reglamento para el Servicio de Estiba y Desestiba en el Complejo Portuario de Limón y Moín" dispone que la Aresep regula estas tarifas según los términos de la Ley Nº 7593 y su Reglamento.</li> <li>➤ Las tarifas vigentes de este servicio son las aprobadas mediante resolución 060-RIT-2015 del 16 de junio del 2015.</li> </ul> 	<p>Servicios de estiba en Limón-Moín</p>  <p>Las tarifas vigentes han sido establecidas para las siguientes modalidades y servicios:</p> <table border="1"> <tr> <td>Sistema Roll on Roll off</td> <td>Sistema convencional (Mercadería general-hierro)</td> <td>Sistema bananero y fruta fresca (Paletizado, Fruta contenerizada)</td> </tr> <tr> <td>Sistema Portacontenedor (Grúa nave-grúa pórtica)</td> <td>Sistema trasiegos y vacíos (nave convencional, nave portacontenedor, contenedores y furgones vacíos)</td> <td>Sistema de bodegas y patios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Sistema de demoras</td> <td></td> </tr> </table> 	Sistema Roll on Roll off	Sistema convencional (Mercadería general-hierro)	Sistema bananero y fruta fresca (Paletizado, Fruta contenerizada)	Sistema Portacontenedor (Grúa nave-grúa pórtica)	Sistema trasiegos y vacíos (nave convencional, nave portacontenedor, contenedores y furgones vacíos)	Sistema de bodegas y patios		Sistema de demoras	
Sistema Roll on Roll off	Sistema convencional (Mercadería general-hierro)	Sistema bananero y fruta fresca (Paletizado, Fruta contenerizada)								
Sistema Portacontenedor (Grúa nave-grúa pórtica)	Sistema trasiegos y vacíos (nave convencional, nave portacontenedor, contenedores y furgones vacíos)	Sistema de bodegas y patios								
	Sistema de demoras									
<p>Servicios de estiba en Limón-Moín</p>  <h3>Tarifa del servicio de estiba en Limón</h3> $\text{Tarifa} = \frac{\text{Costos operativos} + \text{Costos administrativos}}{\text{Unidades de servicio (Toneladas-Movimientos o cajas)}}$ 	<p>Servicios de estiba en Limón-Moín</p>  <h3>Costos del servicio (operativos y administrativos)</h3> <p>Estructura de costos para determinar las tarifas del servicio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mano de obra</li> <li>Maquinaria, equipo y seguros</li> <li>Otros costos administrativos</li> </ul> <p>El 85% de los costos de esta actividad lo representa la mano de obra.</p> 									



	<p>Servicios de estiba en Caldera</p> <p><b>Antecedentes</b></p> <p>Incop ha otorgado mediante Gestión de Servicio Público las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Servicio de carga y descarga, transferencia y almacenamiento (Concesionaria SPC S.A.)</li> <li>➤ Servicio de remolcadores (Concesionaria SAAM S.A.)</li> </ul> <p>Mantiene mediante concesión de obra pública la Terminal Granelera (Concesionaria SPGC S.A.)</p>						
<p>Servicios de estiba en Caldera</p> <p>Las tarifas vigentes aprobadas al Incop, se establecieron mediante resolución 784-RCR-2012 del 8 de marzo del 2012.</p> <p>Las tarifas aprobadas para el <b>servicio de carga y descarga</b> contiene las siguientes categorías:</p> <table border="1" data-bbox="289 1092 652 1297"> <tr> <td>Mercadería general</td> <td>Contenedores llenos y vacíos</td> <td>Vehículos</td> </tr> <tr> <td>Banano y otras frutas</td> <td>Atún</td> <td>Hierro y similares</td> </tr> </table> <p>La concesionaria SPC S.A. realiza la carga y descarga en el puerto de Caldera. En sus operaciones puede incluir los servicios de estiba.</p>	Mercadería general	Contenedores llenos y vacíos	Vehículos	Banano y otras frutas	Atún	Hierro y similares	<p>Servicios de estiba en Caldera</p> <p><b>Tarifa del servicio de carga y descarga de mercancías</b></p> $\text{Tarifa} = \frac{\text{Costos directos} + \text{Costos indirectos}}{\text{Unidades de servicio (Toneladas-Movimientos o cajas)}}$
Mercadería general	Contenedores llenos y vacíos	Vehículos					
Banano y otras frutas	Atún	Hierro y similares					

<p>Servicios de estiba en Caldera</p> <p style="text-align: center;"><b>Costo del servicio de carga y descarga de mercancías</b></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p style="text-align: center;"><b>Costos directos</b></p> <p>Costos asociados directamente a la actividad. Incluye el costo de las cuadrillas: estibadores -wincheros portaloneros -supervisores entre otros</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 45%;"> <p style="text-align: center;"><b>Costos indirectos</b></p> <p>Costos no asociados directamente a la actividad. Contablemente son asignados aplicando el método escalonado</p> </div> </div>	<p>Servicios de estiba en Caldera</p> <p style="text-align: center;"><b>Fuentes de información</b></p>
<p>Servicios de estiba en Caldera</p> <p><b>Datos relevantes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El contrato de concesión establece que el concesionario puede realizar subcontrataciones según la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.</li> <li>➤ El servicio de estiba es subcontratado por la concesionaria SPC S.A. a empresas privadas.</li> <li>➤ El costo del servicio de estiba es asumido por el concesionario.</li> </ul>	<p>Servicios de estiba en Caldera</p> <p><b>Datos relevantes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Incop fiscaliza los servicios concesionados incluyendo el servicio de carga, descarga de mercancías suministrado por la empresa SPC S.A.</li> <li>➤ La Aresep regula los servicios que brinda el Incop en los puertos que se encuentran bajo su administración, por lo que en la fijación de las tarifas de los servicios, sea carga y descarga de mercancías, reconoce los costos necesarios para la prestación del servicio.</li> </ul>





De la presentación efectuada por la señora, Carolina Murillo Álvarez, destaca que:

1. JAPDEVA lleva a cabo el servicio de estiba mediante contratos de concesión, que las empresas concesionarias establecen contratos privados con sus clientes directos, y que la ARESEP fija los montos a cobrar por el servicio público que brindan.
2. El INCOP presta el servicio de carga y descarga de mercancías mediante una concesión con la Sociedad Portuaria de Caldera, S.A. Asimismo, que esta empresa puede realizar subcontrataciones y que, en sus relaciones con terceros, rigen las normas del derecho privado.

La señora, Carolina Murillo Álvarez, también señaló que las tarifas de JAPDEVA regulan las siguientes modalidades del servicio: sistema roll on roll off; sistema convencional (mercadería general-hierro); sistema bananero y fruta fresca (paletizado, fruta contenerizada); sistema portacontenedor (grúa nave-grúa pórtica); sistema trasiegos y vacíos (nave convencional, nave portacontenedor, contenedores y furgones vacíos); sistema de bodegas y patios; y sistema de demoras.

Según indicó, el modelo tarifario en el caso de JAPDEVA se define mediante la suma de los costos operativos y administrativos dividido entre las toneladas, movimientos o cajas.

Añadió que el 85% de los costos están representados por la mano de obra, que las cuadrillas pueden estar conformadas por 12, 15 o 20 trabajadores y que están pueden estar integradas por estibadores, wincheros, portaloneros, capataces, supervisores u otros según el tipo de actividad que deban desarrollar.

En el caso del INCOP, la señora, Carolina Murillo Álvarez, manifiesta que esa empresa concesionó los servicios de carga y descarga, transferencia y almacenamiento a la Concesionaria Sociedad Portuaria de Caldera (SPC S.A.). De igual forma, el servicio de remolcadores lo otorgó a la Concesionaria SAAM S.A y la Terminal Granelera a la Concesionaria Sociedad Portuaria Granelera de Caldera (SPGC S.A.).

De acuerdo con su explicación, las tarifas aprobadas por la ARESEP para el servicio de carga y descarga en Caldera cubren las siguientes categorías: mercadería general, contenedores llenos y vacíos, vehículos, banano y otras frutas, atún, y hierro y similares

En relación con el modelo para establecer la tarifa, en el INCOP señaló que se realiza una sumatoria de los costos directos y los costos indirectos y luego se divide entre las toneladas, movimientos o cajas.

Añadió que los costos directos están relacionados con los costos asociados a la actividad, lo cual incluye el costo de las cuadrillas que pueden estar integradas por estibadores, wincheros, portaloneros y supervisores, entre otros.

De igual forma, detalló que los costos indirectos se relacionan con los costos no asociados directamente a la actividad, y que contablemente se asignan aplicando el método escalonado.

El director, Dennis Cabezas Badilla, pregunta si en el establecimiento de la tarifa para el estibador por tonelada, en JAPDEVA y en el INCOP, se toma el monto establecido en el Decreto de Salarios Mínimos de 90,23 colones por tonelada.

La señora, Carolina Murillo Álvarez, expresa que en el caso de Limón fijan las tarifas a JAPDEVA y a las estibadoras directamente. Además, indica que, con ese fin, utilizan los salarios mínimos establecidos por el Ministerio de Trabajo.

En el caso de Caldera, sigue explicando la señora Murillo Álvarez, fijan las tarifas al INCOP y los costos de la estiba se incluyen dentro de los costos establecidos por las empresas concesionarias.

Según manifiesta, para establecer las tarifas, la ARESEP reconoce los salarios mínimos establecidos por ley.

El señor Daniel Fernández aclara y dice que, en el caso de las estibadoras de Caldera, la ARESEP no realiza el análisis de manera directa.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, pregunta si la tarifa la fijan de forma per cápita (a cada uno de los trabajadores) y sin tomar en consideración la cantidad de trabajadores que conformen las cuadrillas.

La señora, Carolina Murillo Álvarez, dice que en la estimación de los costos es importante la cantidad de personas que componen la cuadrilla, así como la ocupación de esos trabajadores debido a que son actividades intensivas en mano de obra.

De acuerdo con lo que manifiesta, en cada una de las actividades desarrolladas en los puertos se ocupan cantidades diferentes de trabajadores, y por eso es importante reconocer el salario para cada una de las ocupaciones de las personas que integran la cuadrilla.

El señor, Mauricio González, manifiesta que la tarifa que la ARESEP fija se define por unidad de carga movilizada y no por miembro de la cuadrilla. Por eso, aclara, la tarifa es proporcional a la cantidad de personas que componen una cuadrilla en función del tipo de servicio que se preste.

En ese sentido, retoma un ejemplo ofrecido en la anterior audiencia con esa institución: si el salario mínimo es 90 colones y son 10 personas las que integran la cuadrilla, el monto por una unidad serían 900 colones, más 100 colones por otros costos administrativos y aspectos adicionales.

Añade y dice que los 1000 colones resultantes --que incluyen a todos los miembros de la cuadrilla con sus correspondientes salarios-- es la tarifa que el cliente o el usuario debe pagarle a la estibadora por la prestación del servicio público, el cual incluye el análisis de la composición de la cuadrilla y de los salarios requeridos por el Ministerio de Trabajo.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita aclarar la fórmula mediante la cual se fija las tarifas, específicamente lo relacionado con la estimación de los salarios.

Al respecto, la señora Carolina Murillo Álvarez, explica que los salarios (en Limón y Moín) se contabilizan dentro de los costos operativos contemplados en el método tarifario empleado por la ARESEP.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, insiste en su pregunta y vuelve a cuestionar si la tarifa se paga por cada trabajador que integra la cuadrilla.

La señora, Carolina Murillo Álvarez, dice que el costo operativo para un servicio determinado se fija dependiendo de la cantidad de cuadrillas que se necesiten. Por ejemplo, dice, se toma una cuadrilla por la cantidad de personas y las ocupaciones que tengan las personas que componen la cuadrilla más los costos administrativos.

Además, manifiesta que ese cálculo no es exactamente igual en Caldera, aunque es muy parecido.

Según explica, el servicio de estiba lo contrata la concesionaria y el costo que tenga la concesionaria, en relación con el pago a las estibadoras, se le traslada al INCOP, que a su vez, lo pasa a la ARESEP para su reconocimiento.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que la ARESEP debería corroborar que los salarios mínimos están siendo pagados por las concesionarias y las empresas estibadoras.

El señor, Edward Araya, dice que la AREEP está circunscrita a un marco de legalidad y que no pueden ir más allá de eso como empleados públicos. Asimismo, expresa que, a quien le corresponde ver si a los trabajadores le pagan el salario mínimo legal, es al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, manifiesta que la observación del Consejo Nacional de Salarios a la ARESEP es que ellos, cuando fijan la tarifa, deben chequear que a los trabajadores de la estiba se les reconozca lo establecido por ley.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, pregunta si la tarifa de estiba para Limón y Caldera es la misma. Esto partiendo de que se hable de una cuadrilla en idénticas condiciones, es decir, mismo producto a mover, misma cantidad de integrantes e iguales ocupaciones de sus miembros.

El señor, Daniel Fernández, insiste en que supervisan las tarifas de Limón, pero no las de Caldera.

La señora, Carolina Murillo Álvarez, indica que la tarifa en Limón y Caldera es diferente. Según aclara, la tarifa por un mismo servicio brindado por JAPDEVA o por INCOP en Limón

es distinta a la de Caldera, ya que cada puerto tiene inversiones e infraestructura diferentes, lo que puede encarecer o no el costo del servicio.

Explica que, como ARESEP le fija la tarifa a JAPDEVA, pueden verificar directamente cómo se está dando el servicio, y dicen que han detectado que todas las empresas tienen diferentes formas de administración, lo que también puede hacer que unas estibadoras tengan costos más altos que otras.

Al respecto, manifiesta que la ARESEP fija una tarifa promedio, y que mediante sus supervisiones determinan cómo se componen las cuadrillas, así como el nivel de eficiencia que se necesita para poder generar el servicio.

Aclara que la ARESEP tiene parámetros legales para poder fijar las tarifas y que el salario mínimo es lo mínimo que tiene que reconocer. Además, hace hincapié en que requieren la información de los operadores regulados u otros entes para estimar las tarifas, de tal manera que estén acorde a la realidad del servicio.

El director, Dennis Cabezas Badilla, manifiesta que a él lo único que le interesa es saber si a los trabajadores de la estiba por tonelada en JAPDEVA. MOÍN o en el INCOP le pagan 90,23 colones a cada uno. Lo anterior porque el Decreto Nacional de Salarios lo dice claramente y porque en el mismo no se fijan salarios por cuadrilla.

Agrega que, de la intervención de los representantes de la ARESEP, le ha quedado claro que en las tarifas fijadas por esta institución se respetan los 90,23 colones por trabajador, según lo establecido en el Decreto de Salarios Mínimos. Al respecto, pide a los funcionarios de la ARESEP indicarle si está equivocado o no.

La señora, Carolina Murillo Álvarez, señala que para fijar la tarifa requieren tanto el costo de la mano de obra como la información operativa por parte de JAPDEVA, al igual que los salarios del Ministerio de Trabajo.

Amplía y dice que en el Decreto de Salarios está publicado, expresamente, el precio del salario de un estibador por kilo de fruta, movimiento y tonelada.

El director, Frank Cerdas Núñez, dice entender el papel de ARESEP en Limón, pero no en Caldera pues, según dicen las empresas estibadoras de esta última zona, les pagan a los estibadores por cuadrilla y no por persona porque lo que les pagan “apenas les da para eso”.

Según añade, le parece que en Caldera hay un desfase y que eso le preocupa, ya que no entiende que está pasando desde el INCOP, la Sociedad Portuaria y las estibadoras.

Sobre el particular, manifiesta que su preocupación se debe a que el salario decretado por el Consejo Nacional de Salarios se aplica para todo el país por igual.

Por lo anterior pregunta si existe un estudio que fije las tarifas de carga y descarga para INCOP y si, dentro de ese estudio, hay datos específicos de los servicios de estiba y desestiba.

El señor, Daniel Fernández, dice que con mucho gusto pueden compartir los datos que tienen de INCOP relacionados con la Sociedad Portuaria.

El director, Edgar Morales Quesada, dice que ellos denunciaron públicamente la forma en la que se estaba manejando la concesión del INCOP.

Expresa que los trabajadores se empobrecieron enormemente y que también “se llevan entre las patas” a los usuarios, porque se concibe la tarifa para un barco con una cuadrilla de 11, pero en la realidad la cuadrilla asignada es de 5, por lo que los trabajadores y los usuarios perdían el monto correspondiente a esos 6 trabajadores no asignados en la realidad.

El directivo Morales Quesada manifiesta que la situación responde a la complejidad con la que se manejan las cosas en Costa Rica, para permitir que todos los costarricenses salgamos perdiendo con la operación de estas empresas.

No obstante, agradece a los personeros de la ARESEP porque le quedó claro cómo se debe pagar el movimiento por tonelada.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, dice que era muy importante haber visto con los funcionarios de la ARESEP cómo establecen las tarifas para Limón y Caldera. Esto porque la decisión que tome el Consejo afectará a unos y beneficiará a otros, y porque el Consejo quiere ser justo en relación con este tema.

También pregunta a los funcionarios de la ARESEP si tienen algún comentario adicional.

El señor, Daniel Fernández, comenta que para la ARESEP la regulación del INCOP no es tan detallada como la que tienen en JAPDEVA con las estibadoras, y dice que enviarán al Consejo la información que tengan disponible.

Adicionalmente manifiesta que quieren reunirse con el INCOP y dicen quedar a la orden del Consejo, para cualquier información que requieran, ya que la intención es ayudar y mejorar las condiciones de los trabajadores y del país.

El presidente de este Consejo, Rodrigo Antonio Grijalba Mata, agradece a los funcionarios de la ARESEP por la colaboración ofrecida al Consejo Nacional de Salarios.

Finalmente recuerda que el lunes 29 de junio de 2020, a partir de las 4:15 p.m., habrá sesión para recibir en audiencia a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

La directiva, Gilda Odette González Picado, considera importante que en esta sesión esté presente el Vice Ministro de Trabajo del Área Laboral, Lic. Ricardo Marín Azofeifa.



La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, afirma que el señor Vice Ministro de Trabajo, ya confirmó su asistencia.

### **CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA**

#### **ARTÍCULO 3**

No hay.

### **CAPITULO IV. ASUNTOS DE LOS/AS SEÑORES/AS DIRECTORES/AS**

#### **ARTÍCULO 4**

No hay.

Al ser las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

---

**Rodrigo Antonio Grijalba Mata**

Presidente

---

**Isela Hernández Rodríguez**

Secretaria